

...derecho profesional primero. El profesor adjunto, don José Tomé Paule, desarrolla la segunda parte del tema situación, composición y atribuciones de los diversos órganos jurisdiccionales. Continuando con la competencia de la audiencia nacional, que por razones de tiempo hubimos de interrumpir en la última charla, seguiremos indicando que a esta audiencia le corresponde el conocimiento de los siguientes delitos, además de los enumerados anteriormente. Seguimos la misma enumeración para facilitar una mayor comprensión. Sexto, delitos de cualquier tipo cometidos fuera del territorio nacional cuando conforme a las leyes corresponda su enjuiciamiento a los tribunales españoles. Como verán ustedes en los libros recomendados y en las unidades diásticas, hay algunos supuestos en los cuales los tribunales españoles pueden cometer delitos cometidos fuera de nuestro territorio. En estos supuestos, la competencia se atribuye...

Se atribuye exclusivamente a la Audiencia Nacional. Deroga las atribuciones que en esta materia atribuía la legislación anterior a la jurisdicción militar. También por un decreto de la misma fecha, que lleva el número 2 de 1977, se suprimen los antiguos tribunales y juzgados de orden público, que como es sabido tenían también atribuciones en alguna de estas materias. La materia de delitos de terrorismo ha sido complementada por las disposiciones posteriores

del Real Decreto Ley número 1 de este 77. Si, por ejemplo, el artículo primero de la Ley 56 del 78 de 4 de diciembre, sobre medidas especiales en relación con los delitos de terrorismo cometidos por grupos armados, incluye a las personas implicadas en los delitos contra la vida, robo con homicidio, mutilaciones y lesiones graves, detenciones ilegales bajo rescate o cualquier otra condición, detención ilegal con simulación de funciones públicas, depósito de armas o municiones, tenencia de explosivos, estragos, coacciones o amenazas y delitos directamente con los anteriores, siempre que sean cometidos por personas integradas en grupos organizados y armados. Precisamente el artículo quinto de esta Ley 56 del 78 atribuye la instrucción, conocimiento y fallo de estos delitos a los juzgados centrales de instrucción y a la Audiencia Nacional. El Real Decreto Ley número 3 de 1978. El Real Decreto Ley número 3 de 1978.

de protección de la seguridad ciudadana, también atribuye a los juzgados centrales de instrucción y a la Audiencia Nacional en sus respectivos casos, primero, los procedimientos por delitos previstos en los artículos primero y segundo de este Real Decreto Ley, que ahora indicaremos cuáles son. Primero, los delitos cometidos por personas o personas integradas en grupos o bandas organizadas y armadas y subconexos. Y tercero, en los delitos previstos en el artículo 481 bis del Código Penal. Para aclarar estas atribuciones, es necesario indicar que en los artículos primero y segundo del Real Decreto Ley 3 de 1979 se tipifican como delito, primero, la apología pública, oral o escrita, o por medio de la imprenta u otro procedimiento. Y segundo, el procedimiento y difusión de las conductas o actividades cometidas por personas o personas integradas en grupos o bandas organizadas y armadas y subconexos.

recabar o facilitar de cualquier modo informaciones o el realizar cualquiera otros actos de colaboración que favorezcan la comisión de delitos cometidos por personas o personas integradas en grupos o bandas organizadas y armadas y sus colectores. En todos estos supuestos, por tanto, la competencia se atribuye a la audiencia nacional y, como es lógico, la instrucción, a los juzgados centrales de instrucción. Es necesario advertir que en esta materia el Decreto Ley 3 del 79 establece

una ampliación respecto a la anterior Ley 56 del 78, ya que allí se determinaban una serie de delitos que fueran cometidos por personas integradas en grupos urbanizados y armados. En esta Ley del 79 cualquier tipo de delito que sea cometido por personas integradas en grupos o bandas organizadas y armadas se incluye como natural tendencia. Por otra parte, la Ley del 78 aludía a delitos de violación de derechos de las personas integradas en grupos o bandas organizadas.

directamente conexos, mientras que la ley de 1979 se limita a indicar que los delitos sean conexos sin establecer o sin decir esa palabra directamente, que como es natural limita un poco el alcance. Por otra parte, para aclararles a ustedes todo el sentido de esta nueva disposición, les diré que el artículo 481 bis del Código Penal, que también ha sido recientemente introducido en el texto de nuestro antiguo cuerpo punitivo, establece castiga al que construyere o acondicionare lugares con el propósito de encerrar o detener a otro para privarle de libertad o de proporcionarle a otro para estos fines y al que tuviera a su disposición tales lugares si no los pone en el término más breve posible en conocimiento de la autoridad. Es decir, lo que popularmente se han llamado cárceles de pueblo. En estos supuestos también la competencia se atribuye exclusivamente a la audiencia nacional y, como en los casos de la ley de 1979, a la audiencia nacional. Y, como en los casos de la ley de 1989, a la audiencia nacional. Y, como en los casos de la ley de 1990, a los juzgados centrales de instrucción.

Además de estas atribuciones específicas que en el orden penal tiene la Audiencia Nacional, se le atribuyen igualmente otras funciones penales de gran importancia. Así, creo que compete, primero, el conocimiento y decisión de los procedimientos judiciales de extradición pasiva, sea cual fuera el lugar de residencia o en que hubiera tenido lugar el arresto del presunto extraditado. Tengo que aclararle a ustedes que procedimientos judiciales de extradición pasiva son aquellos cuando un país extranjero que tiene derecho a juzgar a un delincuente que se encuentre en territorio español, lo reclama de las autoridades españolas. Segundo, conocimiento en última instancia de los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las sentencias y demás resoluciones reculibres de los juzgados centrales de instrucción. Tercero, conocimiento de los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las sentencias y demás resoluciones reculibres de los juzgados centrales de instrucción. Tercero, conocimiento en última instancia de los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las sentencias y demás resoluciones reculibres de los juzgados centrales de instrucción.

en prioridad al decreto ley 1 del 77, estos recursos eran vistos por una sala especial de la Audiencia Territorial de Madrid. El legislador ha aprovechado esta ocasión de la creación de la Audiencia Nacional para crear dentro de la propia audiencia una sala especial que entienda de los mismos. Y finalmente, también la Audiencia Nacional, en todo caso, resuelve las cuestiones de competencia que pueden suscitarse entre juzgados, tribunales y la propia Audiencia Nacional. Contra las resoluciones reculibles y contra las sentencias que en única instancia dictan la Audiencia Nacional en los procedimientos por delitos graves que hemos enumerado anteriormente, única y exclusivamente cabe el recurso de casación ante la sala segunda del Tribunal Supremo, y en su caso cabría, como es lógico, el llamado recurso de revisión. Únicamente quiero terminar esta materia indicándole que en el orden contencioso administrativo, la Audiencia Nacional conoce de los recursos que se

formulen en relación con los actos, dictados por los órganos de la Administración Pública.

cuya competencia se extienda a todo el territorio nacional y cuyo nivel orgánico sea inferior al de las comisiones delegadas del Gobierno, cualquiera que fuere la materia, con excepción de los atribuidos a las audiencias territoriales y al Tribunal Supremo. Contra las sentencias y resoluciones que se dicten en este orden judicial, cabe únicamente recurso ante el Tribunal Supremo en los mismos casos que proceda y en la misma forma que establezcan los procedimientos regulados por la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa. En Derecho Procesal I, don José Tomé Paule, profesor adjunto de la asignatura, ha explicado la segunda parte del tema Situación, Composición y Atribuciones de los Diversos Órganos Jurisdiccionales.

Fin Música Los espacios para los alumnos de cuarto de derecha Música

terminan con derecho mercantil primero. El profesor adjunto, doña María de los Ángeles Calzada Conde, explica la regulación jurídica de la competencia.